NOTA INFORMATIVA SOBRE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS ACOGIDAS A LA ORDEN DE 30 DE JULIO DE 2019 (OPERACIÓN 8.5.1 DEL PDR 2014-2020): APLICACIÓN DE SUPUESTO DE EXCEPCIONALIDAD EN LOS TRABAJOS DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS FORESTALES MEDIANTE EL USO DEL FUEGO

Europa
invierte en las zonas rurales

En virtud de la disposición adicional segunda, de Orden de 30 de julio de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para incrementar el valor medioambiental de los ecosistemas forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Medida 08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques; Submedida 8.5; Operación 8.5.1: Ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales), se faculta a la actual persona titular de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, a realizar cuantas actuaciones sean necesarias en la ejecución, aplicación, evaluación, control e interpretación de la citada Orden. En este sentido, procede realizar la siguiente aclaración respecto al apartado 26 del cuadro resumen sobre la justificación de la subvención.

Según el artículo 21.1 del Decreto 247/2001, de 13 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos y explotaciones forestales, tanto públicos como privados, realizarán las actuaciones y trabajos preventivos que en los Planes previstos en este Reglamento se establezcan, y con carácter general cuidarán de que en el desarrollo de sus actuaciones no se produzcan situaciones que incrementen el riesgo de incendio, manteniendo el monte en condiciones que no faciliten la producción y propagación de incendios, a cuyos efectos se retirarán o eliminarán los residuos generados por aprovechamientos forestales, labores selvícolas u otros trabajos realizados en el monte.

Por otro lado, el artículo 14.1 1. dispone que la quema de matorral, pastos y residuos procedentes de tratamientos selvícolas, fitosanitarios y otros trabajos forestales, así como la quema de rastrojos o residuos en labores agrícolas que se realicen en terrenos forestales y en zona de influencia forestal requieren autorización administrativa debidamente motivada, en la que se fijarán las condiciones de ejecución de la quema, y que será dictada previa solicitud del interesado; salvo en aquellos tipos de quema en los que se permita la presentación de una declaración responsable.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, cuando, de acuerdo con la información meteorológica de la Agencia Estatal de Meteorología o, en su caso, del órgano autonómico correspondiente en el caso de las comunidades autónomas que cuenten con dicho servicio, sea predecible en un determinado ámbito territorial un riesgo de incendio de nivel muy alto o extremo, las

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLDQPJ38PATGUMYDJ8QD4W86D8	PÁG. 1/2

comunidades autónomas deberán aplicar inmediatamente las prohibiciones y limitaciones de circulación y acceso establecidas en sus planes de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales y, en todo caso, las siguientes:

a) Encender fuego en todo tipo de espacios abiertos.

b) La suspensión temporal, en tanto se mantenga el referido riesgo, de todas las autorizaciones concedidas de quema de rastrojos, de pastos permanentes, de restos de poda, y de restos selvícolas.

En este sentido, el artículo 14.6 del citado Decreto 247/2001 establece que: "Para todos los tipos de quema autorizados por resolución o mediante declaración responsable, y conforme a lo dispuesto en el artículo 48.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la realización de dicha quema deberá suspenderse cuando previsiblemente el riesgo diario de incendio sea Muy Alto o Extremo, de acuerdo con el índice de riesgo aprobado mediante Orden de 16 de junio de 2023, por el que se establece un índice de riesgo de incendios forestales oficial para Andalucía".

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad, en lo referente a condiciones excepcionales, en relación con los aprovechamientos forestales objeto de subvención generadores de residuos forestales que puedan verse afectados excepcionalmente por las posibles suspensiones citadas anteriormente, los beneficiarios podrán presentar solicitud de pago aún cuando no se hayan podido concluir los trabajos de eliminación de residuos. No obstante, al objeto de justificar tal circunstancia deberán aportar junto a la misma:

- Indicación expresa en el certificado suscrito por técnico universitario competente que ha de acompañar a la solicitud de pago, señalando las superficies de actuación afectadas.
- Resolución administrativa del órgano competente por la que se suspenda la autorización de eliminación de residuos mediante el uso del fuego en época de peligro medio o se deniegue la solicitud presentada conforme al artículo 18 del Decreto 247/2001.
- Declaración responsable manifestando el compromiso de completar los trabajos de eliminación de los residuos antes del 30 de noviembre de 2025.

La consideración de existencia de condiciones excepcionales por el órgano gestor de las ayudas que hayan imposibilitado la eliminación de los residuos forestales antes del fin del plazo de ejecución establecido en la correspondiente resolución de concesión y de sus ampliaciones lo será a los solos efectos de estas subvenciones y por tanto sin perjuicio de las obligaciones derivadas del citado Decreto 247/2001.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL Y BIODIVERSIDAD
(FIRMADO DIGITALMENTE)

Avda. Manuel Siurot, 50. 41071 Sevilla
Teléfs. 955 00 34 00 – 955 00 35 00

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLDQPJ38PATGUMYDJ8QD4W86D8	PÁG. 2/2